



# *Resolución Jefatural*

*N° 1136-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF*

Lima, 1 de julio de 2024

## **VISTOS:**

El Informe Técnico N° 001-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-UA de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración y Finanzas, el Informe N° 1449-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF de la Oficina de Administración y Finanzas; y, demás recaudos que se acompañan al Sigedo 46855-2024;

## **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 29837, modificada en el artículo 1 por la Sexta Disposición Complementaria de la Ley N° 30281, se crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC, a cargo del Ministerio de Educación, encargado del diseño, planificación, gestión, seguimiento, monitoreo y evaluación de las becas y créditos educativos para el financiamiento de estudios de educación técnica superior; estudios relacionados con los idiomas, desde la etapa de educación básica, en instituciones técnica, universitarias y otros centros de formación en general, formen parte o no del sistema educativo; así como capacitación de artistas y artesanos y entrenamiento especializado para la alta competencia deportiva;

Que, el artículo 3, sobre “Bienes estatales” de Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece que: “Para los efectos de esta Ley, los bienes estatales se circunscriben a los predios, tales como terrenos, áreas de playa, islas, y otros de dominio privado y de dominio público, que tienen como titular al Estado o a cualquier entidad pública que conforma el Sistema Nacional de Bienes Estatales, independientemente del nivel de gobierno al que pertenezcan, conforme se establezca en el Reglamento”;

Que el numeral 4.1 del artículo 4, referido al “Sistema Nacional de Abastecimiento”, establece que: “El Sistema Nacional de Abastecimiento es el conjunto de principios, procesos, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos para la provisión de los bienes, servicios y obras, a través de las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público, orientadas al logro de los resultados, con el fin de lograr un eficiente y eficaz empleo de los recursos públicos;

Que, el numeral 8.8.2., sobre la “Baja de bienes patrimoniales” de la “Directiva para la administración, control, uso de bienes patrimoniales y toma de inventario del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo-PRONABEC”, aprobado por Resolución Directoral Ejecutiva N° 117-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC, establece que la baja cancelación de la anotación en el registro patrimonial de la Entidad respecto de sus bienes, lo que conlleva – a su vez – a la extracción contable de los mismos bienes, la que se efectúa conforme a la normatividad del Sistema Nacional de Contabilidad; y la Baja es autorizada mediante Resolución Administrativa, la cual señala la causal que motivó la Baja del bien patrimonial;

Que, el Artículo 47, sobre la “Baja de bienes muebles patrimoniales” de la Directiva N° 006-2021-EF/54.01, “Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”, aprobado por la Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01, establece a la baja como: “Procedimiento por el cual se cancela la anotación de un bien mueble patrimonial en el registro patrimonial. Esto implica la extracción correspondiente del registro contable patrimonial y su control a través de cuentas de orden, cuando corresponda, la que se efectúa conforme a la normatividad del SNC”;

Que, el inciso a) del artículo 48 de la Directiva N° 006-2021-EF/54.01 establece que, la causal de baja por “Daño”, constituye una situación en la que se produce un daño total o parcial al bien mueble patrimonial a causa de un fenómeno de la naturaleza o por acción humana tales como hechos accidentales o actos vandálicos; Asimismo el literal j) del artículo mencionado precisa que la causal de “Sustracción”, constituye una “situación cuando el bien mueble patrimonial ha sido perdido o fue sustraído por hurto, robo y/o abigeato en caso de semovientes, esta causal se sustenta con la denuncia policial o fiscal correspondiente”;

Que, el Artículo 49, referido al “Trámite” de la de la Directiva N° 006-2021-EF/54.01, detalla cuál es el trámite a realizar para baja de bienes muebles patrimoniales: “49.1 La OCP idéntica los bienes muebles patrimoniales a dar de baja y elabora un Informe Técnico sustentando la causal correspondiente y recomendando la baja. La documentación se remite a la OGA para que emita la resolución que aprueba la baja de los bienes muebles patrimoniales de los registros patrimonial y contable. Dicha resolución contiene como mínimo la descripción del bien mueble patrimonial y su valor”;

Que, mediante Informe Técnico N° 001-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-UA de fecha 20 de junio de 2024, la Unidad de Abastecimiento, previo sustento del área técnica, propone la “baja” de dos (02) bienes patrimoniales 01 por causal de “Sustracción” y un bien por causal de “Daño”) y el “alta” de un (01) bien patrimonial por la causal de “Reposición”, conforme al artículo 15 y 47 de la Directiva N° 006-2021-EF/54.01, y de conformidad con el numeral 8.8.1 y 8.8.2 de la Resolución Ejecutiva Directoral N° 117-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC;

Que, a través del Informe N° 1449-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF de fecha 27 de junio de 2024, el Asesor Legal de la Oficina de Administración y Finanzas recomienda otorgar viabilidad legal a la baja de dos (02) bienes muebles (01 por causal de “Sustracción” y un bien por causal de “Daño”); asimismo aprobar el alta de un (01) bien mueble por la causal de “Reposición”, considerando que cumplen con las disposiciones para el debido procedimiento de gestión de los bienes muebles estatales;

Con el visto de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración y Finanzas, y, de conformidad con la Ley N° 29151, la Ley General del Sistema de Bienes estatales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-Vivienda, Directiva N° 006-2021-EF/54.01, "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", aprobado mediante Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01 y la Resolución Ejecutiva Directoral N° 117-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC, se aprueba el documento normativo "Directiva para la administración, control, uso de bienes patrimoniales y toma de inventario del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC".

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar la Baja de dos (02) bienes muebles (01 por causal de "Sustracción" y un bien por causal de "Daño"); detallados en el Apéndice A adjunto, que forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Aprobar el Alta mediante la causal de Reposición de un (01) bien mueble detallados en el Apéndice B adjunto, que forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 3.-** Disponer que la presente Resolución sea puesta en conocimiento de la Unidad de Abastecimiento y la Unidad de Contabilidad y Control Previo para las acciones de su competencia conforme a las normas vigentes.

**Artículo 4.-** Publicar la presente resolución en el portal electrónico institucional del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – Pronabec.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

[FIRMA]

## APÉNDICE A

### Baja física y contable por la causal de “Sustracción y Daño”

| Ítem                       | SBN          | DESCRIPCIÓN DEL BIEN | DETALLE TÉCNICO |           |       |                  |                        |                                                   | VALOR NETO AL 31.05.2024 | CAUSAL DE BAJA |
|----------------------------|--------------|----------------------|-----------------|-----------|-------|------------------|------------------------|---------------------------------------------------|--------------------------|----------------|
|                            |              |                      | MARCA           | MODELO    | COLOR | SERIE            | Estado de Conservación | Cuenta contable                                   |                          |                |
| 1                          | 952254910005 | Micrófono (otros)    | JOMAX           | J059A     | NEGRO | S/M              | REGULAR                | 9105-0301-MAQUINARIA Y EQUIPO NO DEPRECIABLE      | S/.120.00                | Sustracción    |
| 2                          | 740877000542 | MONITOR A COLOR      | HP              | HP E24 G4 | NEGRO | 24<br>CN42171CH3 | BUENO                  | 1503-020301-EQUIPOS COMPUTACIONALES Y PERIFÉRICOS | S/. 662.12               | Daño           |
| MONTO TOTAL DEL VALOR NETO |              |                      |                 |           |       |                  |                        |                                                   | S/ 782.12                |                |

## APÉNDICE B

### Alta física y contable por la causal de “Reposición”

| Ítem                                               | DESCRIPCIÓN DEL BIEN | MARCA   | MODELO  | SERIE               | COLOR | ESTADO DE CONSERVACIÓN | CUENTA CONTABLE DE DESTINO                        | COMPROBANTE DE PAGO                           | VALOR DEL BIEN | CAUSAL DE ALTA |
|----------------------------------------------------|----------------------|---------|---------|---------------------|-------|------------------------|---------------------------------------------------|-----------------------------------------------|----------------|----------------|
| 1                                                  | MONITOR A COLOR      | SAMSUNG | F24T452 | 0AZ4HCPX3<br>01176R | NEGRO | NUEVO                  | 1503-020301-EQUIPOS COMPUTACIONALES Y PERIFÉRICOS | Boleta de Venta electrónica<br>N°BCZ3-0025020 | S/ 513.00      | Reposición     |
| VALOR TOTAL DE LOS BIENES EN CALIDAD DE REPOSICIÓN |                      |         |         |                     |       |                        |                                                   | S/ 513.00                                     |                |                |